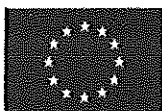


**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL  
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO  
Y LA  
SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA, S.A.  
PARA EL DESARROLLO DEL  
PROYECTO DE LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DEL  
POLÍGONO INDUSTRIAL DE BALAIÓDOS, QUE DARÁ SERVICIO  
A LA NUEVA EDAR DE LAGARES Y A LAS INSTALACIONES  
DE LA ZONA FRANCA DE VIGO**



**UNIÓN EUROPEA**

Fondo de Cohesión  
*Una manera de hacer Europa*



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

ACUAS  
AGUAS DE LAS CUENCAS DE ESPAÑA



En Vigo, a 5 de agosto de 2013

De una parte, la Sra. doña Teresa Pedrosa Silva, Delegada Especial del Estado en el "**Consortio de la Zona Franca de Vigo**", con CIF V36611580, actuando en nombre y representación de esta entidad, en ejecución del acuerdo de su Comité Ejecutivo de 31 de julio de 2013 y con domicilio, a los efectos relacionados con el presente documento, en el Área Portuaria de Bouzas, s/n, 36208 Vigo (Pontevedra).

Y de otra parte, el Sr. don Federico Ramos de Armas, en su condición de Presidente de la Sociedad Estatal "**Aguas de las Cuencas de España, S.A.**", con CIF A50736784, constituida por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997 ante el Notario de Zaragoza, don Ildefonso Palacios Rafoso, con el nº 1823 de su Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 31.111, folio 39, sección 8, Hoja M559889, inscripción 2ª, en representación de la misma de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la entidad en su reunión de 1 de agosto de 2013.

Las autorizaciones y delegaciones de representación para la firma de este Convenio se recogen en el Anexo I.

Cada uno de ellos, en virtud y uso de las facultades que tienen conferidas,



## EXPONEN

**Primero.** Aguas de las Cuencas de España, S.A., es una Sociedad Estatal, cuya denominación social originaria era "Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.", creada por acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, en los términos previstos en el art. 158.5 de la *Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social*, así como en el art. 132.1 del *Texto Refundido de la Ley de Aguas*, y que se constituyó por escritura pública otorgada el 17 de diciembre de 1997

Como consecuencia del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 16 de marzo de 2012, por el que se aprueba el *Plan de reestructuración y racionalización del sector público empresarial y fundacional estatal*, se produjo la fusión por absorción de las Sociedades Estatales Aguas de las Cuencas del Norte, S.A., y Aguas de las Cuencas del Sur, S.A. (sociedades absorbidas), por parte de Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A. (sociedad Absorbente), que incorporó la totalidad de las acciones de titularidad de la Administración General del Estado y representativas del 100% del capital social de las dos Sociedades absorbidas, que se extinguieron. Igualmente se acordó el precitado cambio de denominación social, pasando la sociedad absorbente a denominarse "Aguas de las Cuencas de España, S.A." (en adelante, la Sociedad Estatal). Este proceso de fusión ha culminado el 9 de mayo de 2013 con la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y, como consecuencia del mismo Aguas de las Cuencas de España, S.A., se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones de las Sociedades estatales extinguidas.

La Sociedad Estatal tiene por objeto social la contratación, construcción y explotación, en su caso, de toda clase de obras hidráulicas y el ejercicio complementario de cualesquiera actividades que deban considerarse partes o elementos del ciclo hídrico y estén relacionados con aquéllas, así como, la gestión



de obras y recurso hídricos, incluida la medioambiental que contempla la *Ley de aguas*, de acuíferos, lagunas, embalses, ríos y tramos de ríos, así como del ejercicio de aquellas actividades preparatorias, complementarias o derivadas de las anteriores y la promoción de las mencionadas obras hidráulicas mediante la participación en el capital de sociedades o la financiación a través de préstamos cuando se constituyan con algunos de los fines señalados anteriormente; pudiendo, asimismo realizar estas actuaciones con la colaboración de los beneficiarios de las obras mediante el pago de la contraprestación a convenir y/o la cooperación de otras Administraciones interesadas en las mismas.

Las relaciones entre la Administración General del Estado y la Sociedad Estatal, en cuanto entidad constituida para asumir la gestión directa de la construcción, explotación y ejecución de la obra pública hidráulica, se regulan mediante la suscripción del correspondiente Convenio de Gestión Directa.

**Segundo.** Dentro de la modificación nº 4 del Convenio de Gestión Directa suscrito entre Aguas de las Cuencas del Norte, S.A., y el, entonces, Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, se incluía la Actuación "**Saneamiento de Vigo**", cuyo fin principal es la ampliación y modernización de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) del Concello de Vigo y la construcción de un nuevo emisario submarino. En consecuencia, es a la Sociedad Estatal a quien corresponde la promoción, contratación y construcción de las infraestructuras necesarias para dar cumplimiento a la actuación que le ha sido encomendada.

**Tercero.** El Consorcio de la Zona Franca de Vigo tiene por objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º de su Estatuto fundacional (Aprobado por *Orden Ministerial de 24 de julio de 1951* y modificado por *Orden Ministerial de 11 de mayo de 1998*:

*«[...] el establecimiento y explotación de la Zona Franca de Vigo, con arreglo al Decreto de 20 de junio de 1947, de creación de la Zona Franca de Vigo y disposiciones complementarias, ajustándose su funcionamiento, bajo la dependencia exclusiva del Ministerio de Economía y Hacienda, a lo*



*dispuesto en el Real Decreto-ley de 11 de junio de 1929, en el Reglamento aprobado por Real Decreto de 22 de julio de 1930, y demás disposiciones complementarias.*

*Asimismo, podrá promover, gestionar y explotar, en régimen de derecho privado, directamente o asociado a otros organismos, todos los bienes, de cualquier naturaleza integrantes de su patrimonio, y situados fuera del territorio de la Zona Franca, que le pudieran pertenecer en virtud de cualquier título admisible en derecho, con el fin de contribuir al desarrollo y dinamización económica y social de su área de influencia.*

*2º. El Consorcio de la Zona Franca de Vigo tiene personalidad jurídica y, por lo tanto, plena capacidad para realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para el desenvolvimiento y logro de su objeto, y en especial en relación con la gestión y administración de la Zona Franca:*

- a) Para nombrar y separar todo su personal, así como para señalarle los emolumentos que deba percibir, siempre que tales nombramientos no estén atribuidos especialmente a otros organismos o autoridades por las disposiciones vigentes.*
- b) Para arrendar y adquirir bienes de todas clases, incluso inmuebles necesarios o convenientes para el establecimiento de la Zona Franca y para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo acudir a la expropiación forzosa para llevar a cabo su adquisición observando los trámites que prescribe la legislación.*
- c) Para celebrar toda clase de contratos de suministros de materiales y ejecución de obras que tengan relación con la Zona Franca.*
- d) Para contratar y obligarse a fines de explotación e instalación de la Zona Franca, pudiendo realizar empréstitos (sean o no hipotecarios) y contratar garantías de emisión y seguros de colocación de títulos.*
- e) Podrán aceptar subvenciones, donativos y cesiones de todas clases, así como herencias y legados, destinando sus productos a los fines que tienen encomendados.*
- f) Podrá emitir "warrants" y cualquier otra forma de resguardos de depósitos de mercancías situados dentro de la Zona Franca.»*

**Quinto.** Unión Fenosa Distribución, S.A., es una compañía encargada de la actividad regulada de distribución eléctrica del Grupo Gas Natural Fenosa, creada como consecuencia de La Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, posteriormente modificada por la Ley 17/2007, que estableció la necesidad de separar las actividades de generación, distribución y comercialización que desarrollan las empresas eléctricas. En consecuencia, su actividad básica es la



distribución de energía eléctrica desde los centros de generación y desde la red de transporte hasta los consumidores finales, siendo actualmente la empresa titular de la distribución eléctrica en el municipio de Vigo.

Unión Fenosa Distribución, S.A., es propietaria de la Subestación eléctrica de Balaídos, con relación de transformación 132/15 kV, desde la que se suministra energía a la actual EDAR de Lagares y al polígono industrial del Consorcio de la Zona Franca de Vigo. Sin embargo, por su actual capacidad, la empresa distribuidora no está en condiciones de atender desde esa subestación las nuevas necesidades derivadas de la ampliación de la EDAR de Lagares, promovida por Aguas de las Cuencas de España, S.A., ni las nuevas necesidades del Consorcio que precisa proporcionar a las empresas instaladas en su polígono de Balaídos un punto de suministro de energía eléctrica en 132 kV.

Los refuerzos de las infraestructuras eléctricas de distribución necesarios para atender esas nuevas necesidades no responden al crecimiento vegetativo de la demanda, por lo que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9 del *Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica*, no pueden constituir una "extensión natural de la red de distribución", revistiendo en cambio carácter de "instalaciones de nueva extensión de red", que deben ser costeadas por los consumidores.

**Sexto.** Dado que una parte significativa de las "instalaciones de nueva extensión de red" necesarias puede dar servicio conjunto al Consorcio y a la Sociedad Estatal, ambas entidades están interesadas en la ejecución en común de las obras necesarias, hasta los puntos de frontera entre la red de distribución y las instalaciones privativas de cada una de ellas.

En consecuencia, tanto el Consorcio como la Sociedad Estatal están interesados en que Unión Fenosa Distribución, S.A., inicie, a la mayor brevedad posible, los trabajos de redacción del proyecto constructivo de la nueva subestación a construir en el polígono industrial de Balaídos y del resto de infraestructuras y elementos complementarios necesarios para el suministro eléctrico a esa



subestación en 132 kV. Dichos trabajos no tendrán coste para ninguna de las partes firmantes de acuerdo a lo manifestado por los representantes de Unión Fenosa Distribución, S.A., en las reuniones previas mantenidas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y siendo una condición impuesta por Unión Fenosa distribución, S.A., que las partes firmantes de este documento manifiesten su interés en la ejecución de las obras de la nueva subestación eléctrica, se ha suscrito el presente Protocolo de Colaboración.

**Séptimo.** Constituye el objeto del presente Protocolo de Colaboración la formalización, conforme a criterios de buena fe, lealtad institucional, cooperación y respeto a las respectivas competencias, de los acuerdos necesarios para que Unión Fenosa Distribución, S.A., inicie la redacción del proyecto de la nueva subestación eléctrica a construir en el polígono industrial de Balaídos, así como de la línea eléctrica de alta tensión y resto de infraestructuras complementarias.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente, las partes,

## ACUERDAN

solicitar conjuntamente a Unión Fenosa Distribución, S.A., la redacción del proyecto de la nueva subestación a construir en el polígono industrial de Balaídos, suscribiendo y formalizando el presente Protocolo de Colaboración con sujeción a las siguientes:



## ESTIPULACIONES

**Primera.** El objeto del presente Protocolo de Colaboración es documentar el acuerdo entre las partes para que Unión Fenosa Distribución, S.A., redacte el proyecto de la nueva subestación eléctrica a construir en el polígono industrial de Balaídos, así como de la línea eléctrica de alta tensión y resto de infraestructuras complementarias.

Las obras a proyectar se resumen en:

- Apertura de la línea de alta tensión (132 kV) Balaídos-Atios en la proximidad de la subestación de Balaídos. Dicha línea se llevará en bucle hasta la nueva subestación eléctrica (SE) a construir en los terrenos del polígono industrial de Balaídos. La canalización discurrirá enterrada por terrenos titularidad del Consorcio, aunque será accesible en todo momento para el personal de la compañía distribuidora en el ejercicio de sus funciones de operación y mantenimiento.
- En la nueva SET, que será propiedad de la compañía distribuidora, se prevé la dotación de celdas de entrada y salida para el cierre del bucle de alimentación, posiciones de salida para los suministros dependientes del Consorcio y una posición de salida para el suministro a la nueva EDAR de Lagares, todo ello en tensión de 132 kV.

**Segunda.** Finalizada por Unión Fenosa Distribución, S.A., la redacción del proyecto constructivo, y conocidos los costes definitivos de las "instalaciones de nueva extensión de red" necesarias, las partes se comprometen a negociar y, en su caso, suscribir un Convenio de colaboración que tenga por objeto la ejecución conjunta de dichas





instalaciones que, de conformidad con lo previsto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y el Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica, serán cedidas al distribuidor de zona, Unión Fenosa Distribución, S.A.

Dicho Convenio de colaboración determinará el reparto de los costes de ejecución de las obras y arbitrará el procedimiento más adecuado para ello.

**Tercera.** Se crea una Comisión de Seguimiento cuyo objetivo es estudiar y acordar, conjuntamente, por las entidades firmantes del presente Protocolo de Colaboración, todos aquellos asuntos de interés relacionados con el objeto del mismo. Esta Comisión de Seguimiento que se reunirá, al menos, semestralmente, estará integrada por cuatro miembros que serán nombrados de la siguiente manera:

- Dos a propuesta de la Sociedad Estatal.
- Dos a propuesta del Consorcio.

Actuará como Presidente uno de los representantes de la Sociedad Estatal y como Secretario, con voz pero sin voto, la persona que al efecto designe el Presidente de la Comisión.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión de Seguimiento, con voz pero sin voto, los representantes de la entidad pública empresarial Augas de Galicia y los de Unión Fenosa Distribución, S.A., que ambas entidades designen.

**Cuarta.** El presente Protocolo de Colaboración podrá extinguirse por alguna de las siguientes causas:





- a) Por la extinción del Convenio de Gestión Directa de la Sociedad Estatal respecto de esta actuación.
- b) Por el mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- c) Por el incumplimiento de su contenido o de las obligaciones de las partes, sin perjuicio de la exigencia de los daños y responsabilidades imputables al causante.
- d) Por la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- e) Por la entrada en vigor de los acuerdos previstos en la estipulación segunda de este documento.

— 38 —

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, las partes que intervienen firman tres ejemplares del presente documento, en el lugar y fecha al comienzo indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y el tercero, a disposición de la Sociedad Estatal, para cumplir con sus obligaciones societarias.

Por Aguas de las Cuencas de España, S.A.  
El Presidente

D. Federico Ramos de Armas

Por el Consorcio de la Zona Franca de Vigo  
La Delegada Especial del Estado

Dª. Teresa Pedrosa Silva



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN  
Y MEDIO AMBIENTE

**ACUAS**  
AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE



---

## **Anexo I. Autorizaciones y delegaciones de representación**

---

DON SANTIAGO LÓPEZ-GUERRA ROMÁN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE VIGO, organismo público dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, creado por Decreto do 20 de junio de 1947, con CIF V36611580,

**CERTIFICO :**

Que el Comité Ejecutivo del Consorcio de la Zona Franca de Vigo, reunido en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, adoptó el siguiente acuerdo:

"Facultar a la Delegada Especial del Estado en el Consorcio de la Zona Franca de Vigo, doña Teresa Pedrosa Silva, para la firma del Protocolo de Colaboración a suscribir con la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España, S.A., para el desarrollo del Proyecto de la Subestación eléctrica del Polígono Industrial de Balaídos, que dará servicio a la nueva EDAR de Lagares y a las instalaciones de la Zona Franca de Vigo".

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a treinta y uno de julio de dos mil trece.

EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSORCIO  
DE LA ZONA FRANCA DE VIGO



Fdo.: Santiago López-Guerra Román